ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN EN VALOR AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MPX-MC-2026148

INFORMACION GENERAL:

CONTRATANTE	DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLIVAR
CONTRATISTA	CORPARACIÓN SSE
IDENTIFICACION	Nit. 901587624-3
OBJETO	SUMINISTRO DE LA ALIMENTACIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR
SUPERVISOR	ALBERTO DANIEL MUÑOZ QUEVEDO - Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos
VALOR	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000)
PLAZO	DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL SERVICIO O HASTA AGOTAR EL PRECIO, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo Registro Presupuestal, y aprobación de las garantías que haya lugar, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
FECHA DE INICIO	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2026

CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que el Distrito de Santa Cruz de Mompox suscribió el contrato derivado del proceso de mínima cuantía No. MC-MPX-047-2026, cuyo objeto consiste en garantizar el suministro de alimentación a la población privada de la libertad (PPL) ubicada en la Estación de Policía del Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar.

Que el contrato fue estructurado bajo la modalidad de monto agotable y conforme a la necesidad del servicio, estableciéndose expresamente que su ejecución se desarrollaría de acuerdo con el consumo efectivo requerido por la Estación de Policía y hasta agotar el valor contratado.

Que la necesidad institucional que dio origen al proceso contractual persiste y mantiene plena vigencia, toda vez que el Distrito continúa obligado constitucional y legalmente a garantizar condiciones mínimas de dignidad humana y alimentación adecuada a la población privada de la libertad que permanece bajo custodia en la Estación de Policía.

Que el proyecto formulado por la entidad identificó como problema central la insuficiencia en el suministro oportuno y continuo de alimentos para la PPL, situación que genera interrupciones en raciones y afectación del bienestar básico de esta población.

Que igualmente se estableció que las fallas en el suministro alimentario generan riesgos relacionados con deterioro del estado nutricional, afectaciones en salud, incremento de tensiones internas y posibles alteraciones del orden dentro de la Estación de Policía.

Que durante la ejecución contractual se ha evidenciado un incremento en la demanda real de raciones alimentarias, derivado de la variación constante en el número de personas privadas de la libertad, situación propia de la dinámica operativa de la Estación de Policía y que no puede determinarse con exactitud al inicio de la contratación.

Que el análisis técnico del proyecto estableció que el suministro debe prestarse de manera continua, diaria y sin interrupciones, incluyendo desayuno, almuerzo y cena, bajo condiciones sanitarias adecuadas, garantizando inocuidad, logística y entrega oportuna.

Que conforme al seguimiento realizado por la supervisión del contrato, el saldo disponible resulta insuficiente para garantizar la continuidad del suministro alimentario hasta finalizar el plazo contractual inicialmente previsto, siendo indispensable fortalecer financieramente el contrato para evitar interrupciones en la prestación del servicio.

Que dentro del análisis de riesgos del proyecto se identificó expresamente como riesgo operacional la interrupción del suministro por fallas logísticas o cambios abruptos en el número de PPL, advirtiéndose que ello podría generar raciones incompletas o tardías, tensión interna e incumplimiento contractual.

Que también se identificó el riesgo administrativo asociado a retrasos o insuficiencia financiera que puedan generar suspensión del servicio o desabastecimiento, recomendándose medidas de planeación y seguimiento permanente.

Que el contratista ha ejecutado satisfactoriamente las obligaciones contractuales, garantizando la entrega diaria de las raciones alimentarias requeridas por la entidad, conforme a las condiciones técnicas, sanitarias y operativas establecidas en el proceso contractual.

Que el estudio del sector adelantado por la entidad concluyó que el suministro de alimentación institucional constituye un servicio esencial y permanente, cuya prestación depende de múltiples factores variables como el comportamiento de los precios de alimentos, costos operativos, transporte, logística e inflación del sector alimentos.

Que el mismo estudio estableció que el proceso contractual se desarrollaría bajo modalidad de monto agotable, sin cantidades fijas de raciones, dado que el consumo depende directamente del número efectivo de personas privadas de la libertad y de las necesidades reales del servicio.

Que el valor a adicionar corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, encontrándose dentro de los límites permitidos por la normativa contractual vigente.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

Que desde el punto de vista técnico, administrativo y jurídico resulta plenamente conveniente adicionar el contrato en valor, toda vez que la necesidad pública subsiste y requiere continuidad inmediata e ininterrumpida.

Que la suspensión del suministro alimentario a la población privada de la libertad podría generar vulneración de derechos fundamentales, riesgos sanitarios, afectaciones al orden público y eventuales responsabilidades administrativas, disciplinarias y judiciales para la entidad territorial.

Que adelantar un nuevo proceso contractual mientras existe un contrato vigente que viene ejecutándose satisfactoriamente resultaría contrario a los principios de economía, eficiencia y continuidad del servicio público.

Que el contratista cuenta actualmente con capacidad operativa, logística y experiencia suficiente para continuar garantizando el suministro alimentario diario requerido por la entidad, bajo las condiciones pactadas inicialmente.

Que el adicional solicitado no modifica el objeto contractual ni altera la naturaleza del contrato inicialmente celebrado, limitándose exclusivamente a reforzar financieramente su ejecución para atender las necesidades reales y actuales del servicio.

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la supervisión considera técnica, financiera y jurídicamente procedente adicionar el Contrato No. MPX-MC-2026148, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000), con el fin de garantizar la continuidad del suministro de alimentación a la población privada de la libertad en la Estación de Policía del Distrito de Santa Cruz de Mompox.Adicionar el valor del contrato en la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000).

En consecuencia, se recomienda:

1. Adicionar el valor del contrato en la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000).
2. Modificar la cláusula correspondiente al valor del contrato, quedando por la suma total de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($73.500.000).

3. Expedir el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare el valor del adicional.
4. Mantener vigentes y sin modificación las demás cláusulas y condiciones contractuales inicialmente pactadas.

Por lo anterior, la supervisión emite concepto favorable para la adición del contrato. Que en ese sentido suscriben la presente Acta las partes del Contrato

ALBERTO DANIEL MUÑOZ QUEVEDO
Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisor

HUBERT SIMON SERRANO JALILIE
Representante Legal
CORPORACION SSE
Contratista